

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 26-98 que eleva la Sección de Estero Hondo a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-98

CONSIDERANDO: Que la sección de Estero Hondo, lugar histórico, que recibió las huellas indelebles de los guerrilleros de 1959, que con su hazaña inmortal, reivindicaron a la República del oprobio y el horror en que el régimen de terror y oscurantismo enterró la libertad del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de que la sección histórica de Estero Hondo, ha sido olvidada por la política del sector público, su comunidad acusa un grado de desarrollo económico y social que puede competir con cualquier municipio en desarrollo de la República.

CONSIDERANDO: Que la sección de Estero Hondo tiene una población que asciende a más de 7,000 habitantes, con un 50% de su fuerza laboral productiva dedicada a la agroindustria, y el 50% restante lo ocupan el comercio y el turismo, además del cultivo agrícola del maíz y el desarrollo de la ganadería, con una extensión de 40,000 tareas de tierras dedicadas a ambas actividades.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la actividad productiva de la comunidad apareja el desarrollo industrial educativo, social, cultural, sindical, religioso, político y deportivo, nociones de desarrollo que hacen de la sección Estero Hondo una colectividad progresista que merece su ascenso a la condición de Distrito Municipal.

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La sección de Estero Hondo, del municipio de La Isabela, provincia de Puerto Plata, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Estero Hondo.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Estero Hondo está limitado: al Norte, por el Océano Atlántico; al Sur, la Cordillera Septentrional; al Este, las secciones de Las Lagunas y La Jaiba; al Oeste, la sección Papayo, perteneciente al municipio de Guayubín, provincia de Monte Cristi.

Artículo 3.- Las secciones del Distrito Municipal de Estero Hondo, son: Rancho Manuel y Los Pilones.

Párrafo I.- Son parajes de esta sección de Rancho Manuel: Tiburcio, Gregorio, Punta Rusia, La Playa y Pedro Acosta.

Párrafo II.- Son parajes de la sección Los Pilones: La Colonia, Los Toros y Los Pozos Amarillos.

Artículo 4.- (Transitorio). La presente ley entrará en vigencia a partir del 17 de agosto de 1998.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel L. Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario.

Rafael Octavio Silverio
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 27-98 que crea el Instituto Nacional de la Uva.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 27-98